

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 18 de febrero de 1953 Núm. 49

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
<i>Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 25</i> .....	986	<i>Orden de 6 de febrero de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un permeámetro, dos amperímetros y cuatro reóstatos destinados a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central</i> ...	990
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 10 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales, anunciado por Orden de 13 de enero de 1953</i> ...	986	<i>Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de G. Rocasolano»</i> .....	990
<i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el reintegro en el servicio activo, interinamente por la categoría de Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, hasta tanto exista Jefe de Negociado de tercera, a doña María de la Concepción Navarrete Lloréda</i> .....	986	<i>Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato desecador por atomización destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid</i> .....	990
<i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, Oficial tercero de Administración civil, a don Fernando Moreno Vega</i> .....	986	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jaime Moll Girard, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro</i> .....	987	<i>Orden de 16 de febrero de 1953 por la que se eleva a la categoría de Oro la Medalla de Plata del Mérito Policial concedida a don Clodomiro Marín del Aguila, Director general del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación de la República del Perú</i> .....	990
<i>Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo Araujo de la Fuente, Agente Judicial segundo jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le deniega petición de reconocimiento de servicios militares abonables a efectos de señalamiento de haber pasivo</i> .....	987	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por la Empresa pimentonera de Plasencia «Hijo de Luis Fernández», contra resolución de la Dirección General de Trabajo que clasificó al productor Alvaro Espinosa Gómez</i> .....	988	<i>Orden de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ramón Margalef Casanova</i> .....	990
<i>Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rodríguez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i> .....	988	<i>Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José María Arranz Ocón</i> .....	991
<i>Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Aniceto Esteban Esteban, Guardia civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo de Ministros desestimatorio de un recurso de agravios anteriormente formulado por el mismo</i> .....	988	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a once penados</i> .....	989	<i>Orden de 18 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración de primera clase don Luis Andrés Frutos</i> .....	991
<i>Otra de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados</i> .....	989	<i>Otra de 18 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición del grupo F) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952</i> .....	991
<i>Otra de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados</i> .....	989	<i>Otra de 18 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición del grupo G) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952</i> .....	991
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden de 30 de enero de 1953 por la que se publican, refundidas y extractadas, otras diez de la misma fecha, declarando lesivos a los intereses del Tesoro acuerdos del Tribunal Económico-administrativo provincial de Guipúzcoa, que concedieron los beneficios de exención de contribución urbana por un año a los diferentes pisos de una casa sita en Irún, avenida del Generalísimo, números 12 y 14</i> .....	989	<i>Otra de 26 de enero de 1953 por la que se acopla a las nuevas plantillas de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de este Ministerio al personal en propiedad que se detalla</i> .....	991
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Rectificación al anuncio de concurso para proveer una plaza de Teniente de Navio, Administrador Marítimo de primera clase, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	
		991	
		<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.</b> —Certificado del Acta de depósito del Instrumento de Ratificación del Paraguay relativo al Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, Protocolo final y Reglamento de ejecución, Acuerdo relativo a Giro Postales, Acuerdo relativo al transporte aéreo de los Envíos Postales y Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, Protocolo final y Reglamento de Ejecución .....	
		992	
		<b>HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.</b> —Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro, al 3 por 100, libres de impuestos, de la emisión de 10 de marzo de 1952 .....	
		992	
		<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.</b> —Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican .....	
		992	
		Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento .....	
		992	

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando concurso para cubrir una plaza de Perito Agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero ...	993	carretera, entre La Coruña y Santa Comba, provincia de La Coruña, a don José Páramo Fernández ...	994
<i>Dirección General de Ferrocarrillos, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bañera de Lugo y Monforte por Puebla de Brollón, provincia de Lugo, a don Francisco Gasset Dorado ...	993	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerena y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don José Quirós de la Rosa ...	995
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerena y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Antonio Sánchez Díaz ...	993	<b>EDUCACIÓN NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocatoria para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos durante los meses de junio y septiembre próximos ...	995
Adjudicando definitivamente el servicio público de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por	994	Convocando concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ...	996
		Convocando pruebas y ejercicios extraordinarios de revalida, en el mes de marzo, a los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hayan terminado sus estudios en los exámenes de enero ...	996
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 25.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes

para la sesión que se celebrará el próximo día veinticinco, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de las Cortes,  
**ESTEBAN DE BILBAO Y EGUÍA**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales, anunciado por Orden de 13 de enero de 1953.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del

concurso anunciado por Orden de 13 de enero próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 del mismo mes,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se citan a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos, se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarse serán declarados cesantes,

conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina se les expedirán los Títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

### PORTEROS QUE ASCIENDEN A MAYORES PRINCIPALES

Núm. en la categoría anterior	NOMBRE Y APELLIDOS	Centro en que prestan servicio	Plaza que se les adjudica	Antigüedad como Porteros Mayores Principales
M. 1.ª 165	Mariano Ramos Tejedor ...	Jefatura Agronómica de Palencia .....	Universidad de Valladolid ...	8-9-952
M. 1.ª 131	Francisco Serrano Fdez. ....	Instituto de Almería .....	Universidad de Zaragoza ...	12-8-952
M. 1.ª 89	Rufino Callén Barrera .....	Delegación de Hacienda de Huesca .....	Deleg. Hacienda Zaragoza...	8-8-952

Madrid, 10 de febrero de 1953.—CARRERO.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el reintegro en el servicio activo, interinamente por la categoría de Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, hasta tanto exista Jefe de Negociado de tercera, a doña María de la Concepción Navarrete Lloreda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Concepción Navarrete Lloreda, Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, actualmente supernumeraria, en la que solicita el reintegro en el servicio activo, por extinguirse en 11 del próximo mes de julio el plazo máximo de diez años en que puede permanecer en su actual situación;

Vistos el apartado letra d) del artículo

72 del vigente Reglamento de este Instituto y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo a doña María de la Concepción Navarrete Lloreda, si bien cubriendo interinamente plaza de Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, hasta tanto exista la que ostenta en su título de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1953.  
CARRERO  
Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, Oficial tercero de Administración Civil, a don Fernando Moreno Vega.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, en la especialidad de Ayudante Tipógrafo convocada por Orden de esta Presidencia de 20 de julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con la del Tribunal que ha juzgado los ejercicios, ha tenido a

bien nombrar Ayudante segundo de Arter Gráficas Oficial tercero de Administración Civil, con el sueldo anual de pesetas 6.000, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Fernando Moreno Vega, único opositor aprobado en esta especialidad que figura en la propuesta del Tribunal, y que se colocará en el Escalafón de su Cuerpo, por el promedio de puntuación alcanzada, delante de don Vicente Rueda Suárez, opositor a la plaza de la especialidad de Ayudante Litógrafo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jaime Moll Ginard, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Moll Ginard, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de septiembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Jaime Moll Ginard pasó a la situación de retirado voluntario por Orden ministerial de 19 de julio de 1936, prestó servicios como movilizado durante la Guerra de Liberación y a la publicación del Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, resolviendo la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, el 28 de septiembre de 1951, acceder a lo solicitado y, en consecuencia, reconocer al peticionario una pensión extraordinaria de retiro de 600 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, incrementado con el importe de dos quinientos a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, pretendiendo en ambos recursos que su pensión de retiro se regulase por el sueldo de Capitán por contar con más de treinta años de servicios y tener derecho al expresado beneficio, con arreglo a lo expresado en la Ley de 9 de marzo de 1932;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar el expresado recurso de reposición, con fecha 30 de noviembre de 1951, fundó dicho acuerdo en que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recu-

rrente, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, ha de regularse por el sueldo de Teniente, como sostiene la Administración, o por el de Capitán, como pretende el recurrente;

Considerando que es evidente que el recurrente carece de derecho a que la pensión extraordinaria de retiro que le ha sido reconocida, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, se regule por el sueldo de Capitán, toda vez que en la fecha de su pase a la situación de retirado ostentaba el empleo de Teniente y es el sueldo correspondiente a este último empleo el único que puede tenerse en cuenta a efectos de regulador de su pensión extraordinaria de retiro, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, sin que sea admisible la aplicación al caso, como se pretende de la Ley de 9 de marzo de 1932, toda vez que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias han de regirse estrictamente por las normas contenidas en las referidas disposiciones sin que pueda acudirse a la regulación ordinaria del Estatuto de Clases Pasivas o cualesquiera otras disposiciones, con el fin de tratar de conseguirse el reconocimiento de unos beneficios distintos de los otorgados por aquéllas;

Considerando, sin embargo, que, aunque en el momento en que se dictó el acuerdo impugnado en el presente recurso, se hallaba plenamente fundado en derecho, se ha publicado con posterioridad la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuyo artículo tercero se ordena que las clasificaciones de pensiones de los retirados determinados por el Decreto de 11 de julio de 1949, se practicarán dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, por lo que procede que de oficio se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que dé cumplimiento a lo establecido en el expresado concepto legal.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y ordenar de oficio que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se dicte acuerdo dando efectos al señalamiento impugnado a partir de 1 de enero de 1944»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo Araujo de la Fuente, Agente judicial segundo, jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le deniega petición de reconocimiento de servicios militares abonables a efectos de señalamiento de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eduardo Araujo de la Fuente,

Agente judicial segundo, jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, que le deniega petición de reconocimiento de servicios militares abonables a efectos de señalamiento de haber pasivo;

Resultando que don Eduardo Araujo de la Fuente ingresó en el Ejército en 5 de noviembre de 1893 y permaneció prestando servicios en el Regimiento de Infantería Valencia 23 hasta el día 21 de enero de 1900, en que marchó con licencia trimestral; permaneció con licencia ilimitada hasta el 30 de enero de 1902, en que pasó en situación de reserva al Regimiento de Castrejana núm. 79 hasta el 5 de noviembre de 1904, en que cumplidos seis años de servicio, pasó a segunda reserva, quedando en esta situación hasta el 31 de julio de 1910, en que, cumplidos los doce años de servicios, se le concedió la licencia absoluta;

Resultando que posteriormente, en 2 de enero de 1916, ingresó al servicio del Estado como Alguacil interino y siguió prestando servicios como Alguacil en propiedad hasta el 8 de febrero de 1949, en que, por haber cumplido la edad reglamentaria, fué jubilado por Orden ministerial de Justicia, trasladada al interesado en 20 de febrero de 1949;

Resultando que solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el reconocimiento del correspondiente haber de jubilación;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, a requerimiento de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos segundo párrafo segundo, y 34 del Reglamento general de Clases Pasivas acordó que el recurrente tenía derecho al reconocimiento de un año dos meses y diecisiete días de abono, en razón de los servicios militares prestados, y por todo ello el expresado Centro directivo resolvió, en 14 de enero de 1950, reconocerle el derecho a un haber de jubilación de 3 300 pesetas anuales que son los 60 céntimos del sueldo regulador de 5 500 pesetas por contar con treinta y cuatro años tres meses y veinticinco días de servicios, y según lo dispuesto en los artículos quinto y 10 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo promovió el señor Araujo de la Fuente la correspondiente reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo Central, en solicitud de que a los treinta y tres años un mes y ocho días de servicios civiles reconocidos se le acumulen los cuatro años siete meses y doce días por los servicios militares, lo que hace un total de treinta y siete años ocho meses y veinte días, tiempo que a su juicio le corresponde y que le daría derecho a que el porcentaje aplicable sobre el regulador fuese del 80 por 100;

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo Central denegó la petición del recurrente en 28 de noviembre de 1950 por entender que no procedía rectificar el reconocimiento de servicios militares practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y que, tanto dicho Alto Centro no rectificase el reconocimiento de tiempo abonado, no podía incrementarse en tal concepto la pensión concedida;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Araujo de la Fuente recurso de reposición, y estimándolo denegado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que el tiempo de reserva le era abonable a efectos pasivos, así como el tiempo de licencia ilimitada, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo, de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896 y Reales Ordenes de 15 de abril de 1911 y 19 de abril de 1909;

Vistos Estatuto de Clases Pasivas, artículos segundo y octavo;

Considerando que, dadas las fechas en que el recurrente prestó servicios al Estado, debe resolverse su clasificación de haber pasivo, de conformidad con lo prevenido en los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar el abono de años de servicios militares que corresponde al señor Araujo de la Fuente y más concretamente si, reconocidos ya por el Consejo Supremo de Justicia Militar un año dos meses y diecisiete días por el tiempo de prestación de servicio activo que va desde el 5 de noviembre de 1898 hasta el 21 de enero de 1900, se le debe acumular el tiempo correspondiente posteriormente transcurrido en situaciones de licencia y reserva;

Considerando que examinados los supuestos contenidos en el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, precepto con arreglo al cual debe resolverse lo referente al reconocimiento y cómputo de los servicios prestados por los militares a efectos pasivos, no se encuentra ninguna disposición que reconozca a los efectos pretendidos las situaciones militares por las que pasó el recurrente, con posterioridad al 21 de enero de 1900,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar al presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por la Empresa pimentonera de Plasencia «Hijo de Luis Fernández» contra resolución de la Dirección General de Trabajo que clasificó al productor Alvaro Espinosa Gómez.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por la Empresa pimentonera de Plasencia «Hijo de Luis Fernández» contra resolución de la Dirección General de Trabajo, que clasificó al productor Alvaro Espinosa Gómez; y

Resultando que el recurrente se alzó ante la Dirección General de Trabajo contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres, de 23 de enero de 1950, que clasificó en la categoría profesional de oficial de segunda al productor de la Empresa «Hijo de Luis Fernández» Alvaro Espinosa Gómez, con efectos económicos a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Pimentonera, siendo desestimado dicho recurso de alzada en 7 de junio de 1950;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios fundándose, en cuanto a la procedencia del mismo, en que tratarse de una resolución de la Administración Central, en materia de personal, queda excluida por la Ley de 18 de marzo de 1944 del ámbito del recurso contencioso-administrativo y sólo es recurrible en vía de agravios y alegando, en cuanto al fondo, las razones que estima conducentes a la defensa de su pretensión;

Resultando que la Dirección General de Trabajo informó que el recurso debía declararse improcedente porque se impugna una resolución que no versa sobre materia de personal;

Vistos los artículos cuarto y tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que entre los presupuestos procesales del recurso debe examinarse en primer lugar la competencia del órgano jurisdiccional, que, en este caso, viene limitada por el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944 al conocimiento de los recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, siendo de notar a este respecto que por materia de personal se entiende, según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia, todo lo que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos en la prestación de los servicios, mediante una relación de dependencia, concepto dentro del cual no cabe lo relativo a la clasificación profesional de los productos de una empresa, pues ni se trata de personas que colaboren en la prestación de los servicios públicos ni de derechos administrativos, razón por la cual esta jurisdicción de agravios se ha declarado siempre incompetente para conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones en materia laboral,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

*ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rodríguez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Rodríguez Fernández, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 17 de abril de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó al interesado la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por no acreditar la prestación de servicios al Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación, habiéndose resuelto en nuevo acuerdo de 21 de septiembre siguiente estimar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente por haberse acreditado en dicho trámite la prestación de servicios durante la Guerra de Liberación y señalándole en su virtud como mejora de su retiro la pensión extraordinaria de 637,50 pesetas, equivalente a los noventa céntimos del sueldo de Teniente, vigente en 1943, más tres quinquenios y la pensión de la Cruz de San Hermenegildo, a partir del 12 de julio de 1949, interponiendo el interesado recurso de agravios contra la expresada resolución que considera lesiva a sus intereses, ya que sólo le concede un aumento de 75 pesetas mensuales que estima inferior al que debiera corresponderle en compara-

ción con otros compañeros de la misma graduación y situación a los que se les asigna cantidades mensuales superiores;

Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si el acuerdo impugnado adolece de ilegalidad o vicio sustancial de forma que pueda constituir objeto del presente recurso de agravios;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el Decreto de 11 de julio de 1949, en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, se fijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicios, estableciéndose en la Orden de 19 de mayo de 1944 que servirán de regulador los sueldos entonces vigentes correspondientes al empleo que ostentaban los interesados en la fecha de su pase a la situación de retirados;

Considerando que al atenerse el acuerdo impugnado a lo establecido en las disposiciones citadas falta el motivo sustancial de la impugnación que pudiera sostenerse en este recurso, ya que aun en lo relativo a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos no puede estimarse constitutivo de agravios el acuerdo impugnado por ser anterior a la Ley de 19 de diciembre último, y atenerse a la legislación entonces vigente, sin perjuicio de proceder de oficio a la revisión establecida en el artículo tercero de la citada Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, debiendo devolver de oficio este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos de revisión prevenidos en el artículo tercero, párrafo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Aniceto Esteban Esteban, Guardia civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo de Ministros desestimatorio de un recurso de agravios anteriormente formulado por el mismo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Aniceto Esteban Esteban, Guardia civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1951, desestimatorio de un recurso de agravios anteriormente formulado por el mismo;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1951 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 23 de enero de 1952) fué desestimado el recurso de agravios interpuesto por don Aniceto Esteban Esteban, Guardia civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaba derecho a pensión de retiro por no reunir en la fecha en que causó baja en su respectivo Cuerpo el mínimo de veinte años de ser-

vicios exigidos por las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, en relación con la de 31 de diciembre de 1921, para tener derecho a pensión de retiro, y que el interesado, con fecha 8 de marzo de 1952, elevó una instancia al Consejo de Ministros, en súplica de que fuera revisada la anterior resolución por entender que se había producido error en la misma al computarle el número de años de servicios prestados, puesto que si se tenían en cuenta los dos años cuatro meses y ocho días de abonos de campaña que le correspondían, entendía que completaba en la fecha en que fué separado del servicio un total de veintidós años ocho meses y siete días, o sea un tiempo superior al mínimo de veinte años de servicios determinado en la legislación citada para acreditar derecho a pensión.

Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, no procede, en principio, el recurso de revisión contra los acuerdos del Consejo de Ministros resolutorios de recursos de agravios, bien por no hallarse establecido con carácter legal por la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora de esta jurisdicción, bien por no haberse producido hasta el presente una jurisprudencia permisiva de la referida revisión;

Considerando que, a mayor abundamiento y en cuanto al fondo, es evidente que carece el recurrente de derecho a lo pretendido, toda vez que con arreglo a sus propios cálculos únicamente completaba el mínimo de veinte años, gracias al cómputo de dos años cuatro meses y ocho días de abonos de campaña, tiempo que legalmente no puede ser tenido en cuenta, ya que las Leyes de 21 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 exigen para tener derecho a pensión el reunir un mínimo de veinte años de servicios efectivos, o sea de servicios prestados día por día, sin que, por tanto, sean relevantes jurídicamente los abonos de campaña.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a la revisión pretendida.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a once penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Antonio Gómez-Simón Ruiz Pascual.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Victoriano Mollada Colla-

do, Jesús Moreno Arias, Rosario Moreno Izquierdo.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Pedro Corraliza Ortega.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José del Río Peralta.

De la Prisión Provincial de Santander: Josefa Antonia Barquin Ruiz.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna: Amado Barrante Gómez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín: Manuel Cervantes Saavedra, Laudelino Luengo Tuñón, Serapio García Fadrique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Escuela de Madrid: Salvador Sanz Diarte, Juan Godino Garrido.

De la Prisión Provincial de Madrid: Martín Mancera Ibáñez, Angel de Lera Ortega.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Regina Morán Díez, Cecilia Domínguez Moya.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Luis Zugasti Tejería.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Fuencarral (Madrid): Emilio Bote Serrat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Diego Soler Gracia, Juan Llamas González.

De la Prisión Central de Burgos: Bartolomé Torres Juaneda.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Elio Delgado Gutiérrez, Santiago Pereira Nieto, José Fernando Rodríguez Vallejo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Ignacio Mugerza Mendizábal.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael Lirio Morales, José Matamoros Estacio, Jesús Rentero Olaya, Rafael Herencia Salido, Julián Repiso Raigada.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Carmen Martín Salas.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ismael Sanz Tena.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Correa Castaño.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Arilla Puyuelo, Olimpia Núñez Santín, Isabel Márquez Velasco.

De la Prisión Provincial de Albacete: Félix Jesús López Fernández.

De la Prisión Provincial de Almería: María Josefa Doña Martín, Manuel Segura Haro, Rafael Padilla Plaza.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Gálvez Amago, Gabriel Genovart Vaquer, Antonio Elorriaga Martínez, Francisco Téllez de Torres, Pedro Izquierdo Francés.

De la Prisión Provincial de Lugo: Rogelio Vila (sin segundo apellido), José María Alvarez-Yañez Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Cecilio López Martínez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Sánchez Guecos, José López Diepa.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ramón González N.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Amelia Pino Casanas.

De la Prisión Provincial de Toledo: José de Motos Montoya.

Del Destacamento Penal del Pantano de Meaño (Huesca): Santiago López Sáez, Ernesto Soro Flix, Félix Gascón Ferrer, Raimundo Negro de la Fuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se publican, refundidas y extractadas, otras diez de la misma fecha, declarando listos a los intereses del Tesoro acuerdos del Tribunal Económico-administrativo provincial de Guipúzcoa, que concedieron los beneficios de exención de contribución urbana por un año a los diferentes pisos de una casa sita en Irún, avenida del Generalísimo, números 12 y 14.

Ilmo. Sr.: Vista las resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 14 de septiembre, 13, 24 y 31 de octubre y 14 de noviembre del pasado año 1952, por las que se proponen se declaren lesivos a los intereses del Tesoro, a los efectos de ser sometidos a revisión en la vía contencioso-administrativa los diez acuerdos del Tribunal Económico-administrativo de la provincia de Guipúzcoa, de 26 de enero de 1952, por los cuales se concedió la exención de Contribución Territorial Urbana durante un año a los diferentes pisos de la finca situada en Irún, avenida del Generalísimo, números 12 y 14, propiedad, el sótano, de don Gabino Andonegui Arabolaza; entresuelo derecha, de doña Isabel Muguiza Sein; entresuelo izquierda, de don Domingo Ibáñez Fernández; primero derecha, de don José María Guerrero Urteaga; primero izquierda, de don Si-

meón Ibáñez Múgica; segundo derecha, de don Emilio Quintana Eguirrola; segundo izquierda, de don Rafael Aldeanueva Muñoz; tercero derecha, de don Ciraco Urquiza Echevarría; tercero izquierda de don Ambrosio Ruiz de Arbullo y cuarto, de don Juan Urraca Fernández; y de conformidad con las expresadas resoluciones, con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la propuesta de la de Propiedades y Contribución Territorial.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar lesivos los acuerdos del Tribunal Económico-administrativo de Guipúzcoa antes expresados a los efectos de ser sometidos a revisión en la vía contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un permeámetro, dos amperímetros y cuatro reóstatos destinados a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 27 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un permeámetro «Illovice», dos amperímetros y cuatro reóstatos destinados a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un permeámetro «Illovice» número 1052482, dos amperímetros con dos shunts universales, dos reóstatos de campo uno de 25 periodos y otro de 200, y dos reóstatos de compensación de 300 periodos, todo ello contenido en una caja, peso bruto 47 kilogramos, y peso neto 23 kilogramos, que procedente de Francia, de la casa Compagni, des Compteurs et du Materiel des Usines de Gaz, de Montrouge, y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia número 206899.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Laboratorio de Metalografía de la Facultad de Ciencias de Madrid, de donde no podrá ser extraído enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de G. Rocasolano»**

Ilmo. Sr.: El Instituto de Química Física «A. de G. Rocasolano», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, interesa franquicia arancelaria a la importación de un espectrógrafo infrarrojo, con sus accesorios, destinado a la enseñanza en dicho Centro docente.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del aparato que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita a importación por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un espectrógrafo modelo 12-C, con sus accesorios, que, procedente de la casa The Perkin-Elmer Corporation, de Connecticut (Estados Unidos) ha sido autorizada su importación, según licencia número B-05987.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Química Física «A. de G. Rocasolano», de donde no podrá extraerse enajenarse ni dedicarse a otros fines que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato desecador por atomización destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, en comunicación de fecha 31 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato desecador por atomización, destinado a la enseñanza para el Doctorado en Química Industrial de dicha Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un aparato desecador por atomización, de Laboratorio, en acero inoxidable, que procedente de la casa «Niro Atomizar, S. A.», de Dinamarca, y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha sido

autorizada su importación, según licencia número B-50741.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. par. su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se eleva a la categoría de Oro la Medalla de Plata del Mérito Policial concedida a don Clodomiro Marín del Aguila, Director general del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación de la República del Perú.**

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en don Clodomiro Marín del Aguila, Director general del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación, de la República del Perú, he tenido a bien elevar a la categoría de Oro la Medalla de Plata del Mérito Policial que se le concedió por Orden de este Ministerio, fecha 30 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ramón Margalef Casanova.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ramón Margalef Casanova, Maestro que fué de Cardona (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de julio de 1940, que le separó del servicio, reintegrándole al mismo con la sanción de «traslado durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José María Arranz Ocón.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don José María Arranz Ocón, Maestro que fué de Coba. (La Coruña); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden ministerial de 28 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1940 que le separó del servicio, siendo reintegrado al mismo con traslado e inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 18 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al jefe de Administración de primera clase don Luis Andrés Frutos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Luis Andrés Frutos, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo y categoría,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición del grupo F) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Asesores Administrativos del Gabinete Técnico de este Ministerio, convocado por Orden de 12 de julio de 1952, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación en fecha 29 de noviembre pasado, terminando la misma en 10 del presente mes de enero, y habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados, por Orden de las calificaciones obtenidas, que compren-

de a los siguientes: 1. don Pedro Miguel González-Quiljano y González de la Peña, con 61.30 puntos; 2. don Antonio Serra Pinar, con 61.20 puntos; 3. don Manuel García-Durán y Parages, con 43.40 puntos, y 4. don Carlos Ollero Gómez, con 35.80 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de puntuación obtenida, sin que exceda el número de éstos del total de plazas a cubrir,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico de este Ministerio, de los cuatro opositores relacionados anteriormente, sin perjuicio de que en su día se expida el correspondiente nombramiento a los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de enero de 1953 por la que se resuelve el concurso-oposición del grupo G) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Asesores Facultativos del Gabinete Técnico de este Ministerio, convocado por Orden de 12 de julio de 1952, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación en fecha 24 de noviembre pasado y terminó la misma el 31 de diciembre último habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

1. D. José Osuna Fajardo, con 35,50 puntos.

2. D. Valentín Pérez Pintado, con 35 puntos; y

3. D. Manuel Ramiro de Carranza, con 33,50 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de puntuación obtenida, sin que exceda el número de éstos al total de plazas a cubrir,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico de este Ministerio de los tres opositores relacionados anteriormente, sin perjuicio de que en su día se expida el correspondiente nombramiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

**ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se acopla a las nuevas plantillas de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de este Ministerio al personal en propiedad que se detalla.**

Ilmo. Sr.: Aprobadas las nuevas plantillas de este Ministerio por Ley de 20 de diciembre de 1952, en la que se regularizan las correspondientes a diversos

Cuerpos y Escalas del mismo, se hace preciso producir los movimientos de personal necesarios para efectuar el acople a ellas de los funcionarios de este Departamento que ya lo son en propiedad por haberles reconocido dicha condición. La Orden del 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), dictada en ejecución del artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y del Decreto del 15 de febrero de 1952, y en su consecuencia, en orden a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración del Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con ocasión de vacante y con motivo de reforma de plantillas, se asciende a la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo de 13.440 pesetas anuales, más una paga extraordinaria en Navidad, a los Jefes de Negociado de segunda clase siguientes: Doña Rosa García Verdugo, que pasará a ocupar el número 17 en el Escalafón de los de dicha clase; doña Dolores Rodríguez Maroto, que ocupará el número 17 bis, y don José Sanz Díaz, que ocupará el número 17 ter.

Art. 2.º Con ocasión de vacante y con motivo de reforma de plantillas, se asciende a la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo de 13.440 pesetas anuales, más una paga extraordinaria en Navidad, a los Jefes de Negociado de tercera clase siguientes: Don Rafael Salazar Ruiz, que pasará a ocupar el número 17 cuarto, y don José Gutiérrez Pérez, que pasará a ocupar el número 18.

Art. 3.º Dichos ascensos se entenderán con efectividad del 20 de enero en curso y en situación de activo los funcionarios que han de ocupar los números 17 y 18, por haber reingresado por Ordenes ministeriales del 16 de enero de 1953, mientras que los demás continuarán como excedentes desde la fecha en que figuran en dicha situación, según Orden ministerial de 20 de junio de 1952.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Rectificación al anuncio de concurso para proveer una plaza de Teniente de Navío, Administrador Marítimo de primera clase, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49, correspondiente al día 17 de febrero de 1953, página 980, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Teniente de Navío, Administrador Marítimo de primera clase, dotada con los emolumentos globales de 59.000 pesetas, se saca a concurso su provisión entre Tenientes de Navío que tengan como edad máxima cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, en el caso de que haya de ser destinado

por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser remitidas por conducto reglamentario al Ministerio de Marina, que las cursará a la citada Dirección General, manifestando respecto de cada uno de los concursantes si es o no destinable.

Se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.

b) Certificación médica oficial acreditando que el interesado reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute total de los haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Subsecretaría

*Certificado del Acta de depósito del Instrumento de Ratificación del Paraguay relativo al Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, Protocolo final y Reglamento de ejecución, Acuerdo relativo a Giros Postales, Acuerdo relativo al transporte aéreo de los Envíos Postales y Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, Protocolo final y Reglamento de Ejecución.*

DON EMILIO DE NAVASQUÉS Y RUIZ DE VELASCO, SUBSECRETARIO.

Certifico: Que en el día de hoy he autorizado un Acta, cuyo tenor literal es como sigue:

«De acuerdo con el párrafo segundo del artículo XXXIII del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución; párrafo segundo del artículo XXIV del Acuerdo relativo a Giros Postales; párrafo segundo del artículo XXXII del Acuerdo relativo al transporte aéreo de los Envíos Postales; párrafo segundo del artículo XV del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución, firmados en Madrid el 9 de noviembre de 1950, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo a los mencionados Pactos, firmado por el Señor Presidente de la República del Paraguay y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto el día 17 de diciembre de 1952.

Y para que conste autorizo el Acta de depósito del mencionado Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificacio-

nes para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdos de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo.—Madrid, 16 de enero de 1953.—Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro

*Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro, al 3 por 100, libres de impuestos, de la emisión de 10 de marzo de 1952.*

La Deuda del Tesoro al 3 por 100, libre de impuestos, y a plazo de cinco años autorizada por la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951 y Decreto de 15 de febrero de 1952 ha quedado representada por los siguientes títulos, emitidos por esta Dirección General, en virtud de la Orden de 18 del mismo mes de febrero:

Serie	Número de títulos	Nominal de la serie
A	300.000	300.000.000
B	170.000	850.000.000
C	34.000	850.000.000
D	20.000	1.000.000.000
	524.000	3.000.000.000

Los títulos, fechados en 10 de marzo de 1952, llevan numeración inicial y correlativa dentro de cada serie, contienen los correspondientes cupones trimestrales de intereses, con vencimiento común el día 10 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y disfrutarán la consideración de efectos públicos.

Lo que se publica por el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio en orden a la inclusión de valores de este carácter en las cotizaciones oficiales.

Madrid, 10 de febrero de 1953.—El Director general, B. Jiménez.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando concursos entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de suplente en las provincias de Málaga y Murcia, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Agullar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados, que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Altea (Alicante).  
Aucanada (Baleares).  
Cabrera (Baleares).  
Favariix (Baleares).  
Cabo Blanco (Baleares).  
Porto-Pi (Baleares).  
Punta Carnero (Cádiz).  
Chafarinas y Luz del Congreso (Melilla).

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Agullar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre último, la plaza del faro de descanso de Portman (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Agullar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre de 1952 la plaza del faro aislado de Tagomago (Baleares), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Agullar.

*Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro

del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### Personal Facultativo

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas.

Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles.

Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Madrid, 7 de febrero de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

#### Anunciando concurso para cubrir una plaza de Perito agrícola en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de diciembre último, para la provisión de una plaza de Perito agrícola del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo necesario cubrirla.

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los concursantes deberán poseer el título de Perito agrícola, expedido por Escuelas oficiales, no siendo indispensable que pertenezcan al Cuerpo de Peritos del Estado, si bien los que ostenten esta condición tendrán preferencia sobre los demás.

2.<sup>a</sup> El Perito nombrado tendrá, por el momento, residencia oficial en Aranda de Duero, pero el Ingeniero-director de

la Confederación podrá modificar esta residencia cuando las necesidades del servicio lo exijan.

3.<sup>a</sup> El nombrado percibirá el sueldo y remuneración fija que por su categoría le corresponda, si pertenece al Cuerpo de Peritos del Estado, y en caso contrario, los emolumentos a percibir serán iguales a los de la última clase que tengan asignados los del Cuerpo, que se abonarán con cargo a los fondos propios de la Confederación.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes acompañarán a su petición el título de Perito agrícola o certificación de haber abonado los derechos correspondientes, y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos que hayan realizado.

6.<sup>a</sup> El que resulte nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los treinta días posteriores a la fecha del nombramiento.

7.<sup>a</sup> Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes de la plaza que se anuncia, deberán pedirlos al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid (Muro, 5).

Madrid, 31 de enero de 1953.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Bañerío de Incio y Monforte por Puebla de Brollón, provincia de Lugo, a don Francisco Gasset Dorado.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de enero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bañerío de Incio y Monforte por Puebla de Brollón, a don Francisco Gasset Dorado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Bañerío de Incio y Monforte, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Herrería de Incio, Dompiñor, Veiga y Puebla de Brollón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo comprendido entre Herrería de Incio y Hospital de Incio, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre el Bañerío de Incio y Monforte y otra entre Monforte y Bañerío de Incio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Ceirano», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-70058, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación primera y segunda.

Autobús marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-45591, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,48 peseta, por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetros (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco por ciento (5 por 100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Gerena y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don José Quirós de la Rosa.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de enero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerena y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don José Quirós de la Rosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Gerena y Sevilla, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Santiponce y Camas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tomar y dejar viajeros entre Santiponce y Sevilla.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Gerena y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Gerena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano-Suiza», matrícula SE-17603, de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros, sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Blitz», matrícula H-1681, de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 30 viajeros, sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Son afectas a la concesión una cochera en Gerena, y siendo alquilado el despacho de billetes en Gerena y Sevilla, así como el local de aparcamiento de vehículos en esta última localidad.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguilana.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Peñafior y Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Antonio Sánchez Díaz.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de enero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Peñafior y Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Antonio Sánchez Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre la estación de ferrocarril de Peñafior y Puebla de los Infantes, de 10 kilómetros de longitud, sin paradas intermedias, deberá tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre la estación de ferrocarril de Peñafior y Puebla de los Infantes y dos expediciones entre Puebla de los Infantes y la estación de ferrocarril de Peñafior.

El horario de estas expediciones se fija-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula SE-12952, de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros, sentados en clasificación única.

Omnibus marca «G. M. C.», matrícula CA-3895, de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 26 viajeros, sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguilana.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

*Adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Santa Comba, provincia de La Coruña, a don José Páramo Fernández.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de enero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera, entre La Coruña y Santa Comba (provincia de La Coruña), a don José Páramo Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres,

de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Coruña y Santa Comba, de 60 kilómetros de longitud pasará por Arteijo, Laracha, Carballo, Coristanco, Salgueiras y Castriz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el viaje de La Coruña a Santa Comba en Coristanco (donde hará su primera parada), Salgueiras y Castriz.

En el viaje de Santa Comba a La Coruña tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Castriz, Salgueiras y Coristanco, pudiendo dejar viajeros en Carballo, pero no tomarlos, para seguir directo sin paradas intermedias, hasta La Coruña.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Coruña y Santa Comba y otra expedición entre Santa Comba y La Coruña.

El norario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hencheb»; carburante, gas-oil; matrícula C-6199; con capacidad para 32 viajeros, sentados: 10, en primera clase; 14, en segunda, y ocho, en imperial.

Un ómnibus marca «Saurer»; carburante, gasolina; matrícula, C-643; con capacidad para 26 viajeros sentados: 6, en primera clase; 12, en segunda, y ocho, en imperial.

Las demás características deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Como instalaciones fijas se utilizarán la administración y talleres de reparación, que en La Coruña existen, de otros servicios del peticionario.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 85 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,639 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguilana.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Iniesta y La Roda, provincias de Cuenca y Albacete, a don Francisco Prieto Garrido.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Iniesta y La Roda, provincias de Cuenca y Albacete, a don Francisco Prieto Garrido, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 18 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Iniesta y La Roda, de 63 kilómetros de longitud, pasará por Ledaña, Casas del Olmo, Madrigueras Tarazona y Fuensanta, con parada obligatoria, para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de tomar y dejar viajeros entre Fuensanta y Madrigueras.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Iniesta y La Roda y otra expedición entre La Roda e Iniesta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus con capacidad para 30 viajeros, sentados, en clasificación única.

Omnibus de reserva, con capacidad análoga al anterior.

Las matrículas y demás características de ambos vehículos deberán ponerse en conocimiento de las Jefaturas de Obras Públicas, con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5. No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,286 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0286 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a

las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicarse el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Cuenca y Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguilana.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocatoria para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos durante los meses de junio y septiembre próximos.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, así como en las disposiciones transitorias del Decreto de fecha 12 de enero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 34, de fecha 3 de febrero siguiente), se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso para cursar la carrera de Ingeniero Aeronáutico.

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos es necesario:

1.º Ser español.  
2.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller y estar en posesión de dicho título para matricularse en el primer año de la carrera.

3.º Ser de complejión sana y no padecer enfermedad contagiosa.

4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

5.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios vigentes, las materias siguientes:

Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Primer grupo: Aritmética, Análisis algebraico, Geometría métrica, Geometría proyectiva, Trigonometría y Física general.

Segundo grupo: Cálculo diferencial, Teoría general de Ecuaciones, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

La posesión del título de Bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera.

El estado sanitario del aspirante se comprobará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades aprobado por la misma. Este reconocimiento médico deberá preceder al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, en los plazos comprendidos del 1 al 20,

de mayo, para los exámenes de junio, y del 20 de agosto al 5 de septiembre, para los exámenes de septiembre, instancias debidamente reintegradas, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados con arreglo al modelo que se expone en el tablón de anuncios de la Escuela, acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil debidamente legalizada.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena o estar declarado en rebeldía.

c) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (edificio de la Escuela de Ingenieros Navales), Ciudad Universitaria, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos de examen correspondientes, entregando la Secretaría a cada interesado el oportuno recibo por los importes satisfechos.

Los aspirantes deberán abonar en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas, en concepto de derechos de examen, y 30 pesetas por derechos de inscripción. Por cada una de las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés, abonarán en metálico 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio no será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores. Si fuera necesario sustituir algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que comenzarán los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del primero de junio en la primera época y del 10 de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor es inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicando inmediatamente su texto en el tablón de anuncios.

Los dibujos e idiomas constituyen cuatro asignaturas que pueden aprobarse sin incompatibilidad entre sí ni con ninguno de los grupos.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación del primero.

Tanto en los ejercicios del primer grupo como en los del segundo, el Tribunal de exámenes podrá hacer eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escrito o gráfico, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las pruebas parciales o final perderá todo derecho a continuar el examen debiendo repetir el grupo correspondiente. Para la realización de estas pruebas se permitirá el uso de formularios habituales.

El examen de Dibujo lineal consistirá únicamente en la copia de una lámina relativa a dibujo industrial. El Dibujo a mano alzada consistirá en la representación por medio de un croquis acabado de un elemento de máquina. Los exámenes de Francés e Inglés consistirán en

la traducción directa sin auxilio de diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final;

Del resultado se extenderá acta que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Todos aquellos aspirantes a ingreso en esta Escuela que tengan aprobado algún grupo de los que eran preceptivos para el ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos obtendrán las convalidaciones siguientes:

A los que tengan aprobado el primer grupo se les darán por aprobadas las asignaturas de Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, Francés e Inglés.

Los que tengan aprobado el segundo grupo vendrán obligados a realizar un examen complementario de Física general.

A los que tengan aprobado el tercer grupo se les dará por aprobado el segundo grupo.

Los que tengan aprobado el cuarto grupo no sufrirán examen de la parte correspondiente a Física general del primer grupo, y a los que tengan aprobados el segundo y cuarto grupos se les dará por aprobado el primer grupo.

Para obtener las convalidaciones que concede la disposición anterior será preciso presentar, al solicitar la matrícula, los certificados pertinentes que acrediten el derecho que se pretende ejercer y pedirlo mediante instancia formulada al Director de la Escuela.

El examen de Física general, tanto en los ejercicios escritos como en los orales, para los aspirantes a ingreso a quienes se les convalida la parte de matemáticas del primer grupo, se hará por separado del resto de los aspirantes que no cumplan esta condición, y su no aprobación en Física general no constituirá incompatibilidad para examinarse del segundo grupo.

Los derechos de examen e inscripción serán los que correspondan al primer grupo.

Los cuestionarios para los ejercicios del primero y segundo grupos se hallan a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la Escuela.

El Director de la Escuela, José Pazó Montes.

Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Convocando concurso-oposición a la cátedra de «Proyectos arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, cuarto curso», remunerada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos de las Escue-

las Superiores de Arquitectura, de 10.000 pesetas anuales, y transcurridos dos años desde el anuncio de la convocatoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1951, sin haberse iniciado los correspondientes ejercicios.

Esta Dirección General ha dispuesto convocar nuevo concurso-oposición libre para su provisión en propiedad con admisión de nuevas solicitudes, quedando admitidos los opositores señores Mora Gosch y Terradas Via (si no hacen manifestación de renuncia), y con arreglo a las siguientes normas:

Los que soliciten tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplida la edad de treinta años.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto o, en su defecto, del certificado de estudios acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para tomar parte en esta convocatoria.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento, donde deberán tener entrada en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este Distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar depurado sin sanción y recibos de la Habilitación de este Ministerio, acreditativos de haber abonado en ella las cantidades de 75 pesetas por derechos de examen y 50 pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, respectivamente.

Asimismo habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de sus actividades profesionales y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933 que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Convocando pruebas y ejercicios extraordinarios de Reválida, en el mes de marzo, a los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hayan terminado sus estudios en los exámenes de enero.*

De conformidad con lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1946 y 19 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto de 1946 y 1 y 3 de junio de 1952, respectivamente),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En la segunda quincena del

mes actual, los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales anunciarán pruebas y ejercicios extraordinarios de Reválida, única y exclusivamente para aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios de las respectivas especialidades, en los exámenes de enero próximo pasado.

A tal efecto y durante dicho período de tiempo, los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela, en que finalizaron los estudios en instancia debidamente reintegrada, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos.

Segundo. El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los precitados ejercicios de Reválida, para esta convocatoria extraordinaria, quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Teófilo Martín Escobar, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Vicepresidente: Don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, en representación de la misma.

Vocales: Don Urbano Domínguez Díaz, Profesor numerario y Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, en representación de la Junta Central de Formación Profesional.

Don Ramón Rodríguez Losada, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Don Pedro Albarracín López, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Federico López-Amo Marín, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Don José Luis León Fernández, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Martínez Paris, Perito Industrial, en representación de la Asociación Nacional de Peritos Industriales.

Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Directores de las indicadas Escuelas de Peritos Industriales remitirán antes del día 1 de marzo próximo, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, 36), dos temas de carácter técnico y otros dos relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en la Escuela se cursaren.

Igualmente enviarán en la primera quincena de marzo relación nominal, por duplicado, de los alumnos que hubiesen interesado la práctica de los mencionados ejercicios de Reválida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto. En las Escuelas de Peritos Industriales, se constituirán en la primera decena de marzo los Tribunales examinadores en la forma prevista en la Orden ministerial mencionada de 10 de julio de 1946, ajustando su actuación a lo señalado en la misma y a las instrucciones complementarias que oportunamente recibirán del Tribunal asesor.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.